

1681463
DON TEODORO GARRION MARGOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2029-39, INSTRUIDA CONTRA FRANCISCO SANZ VELILLA
POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL SR. JUEZ EL SR. JUEZ DE INFANTERIA
DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

887 acc
CERTIFICO: Que a los folios 14 y 15 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar.-Vocales.-D. Luis Soler Pérez.-D. Francisco Cidraque.-D. Jesus Borque.-Vocal Ponente.-D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº.4 para ver y fallar la causa núm.2029 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado vecino de Torrevelilla (Teruel) FRANCISCO SANZ VELILLA, mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, al Defensor y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que FRANCISCO SANZ VELILLA, del partido Socialista y propagandista de los ideales rojos al iniciarse el Movimiento y quedar el pueblo de su vecindad bajo el dominio de las personas de orden con ayuda de la Guardia Civil, huyó con los rojos más destacados al pueblo de Aguaviva interviniendo en los hechos que lá en dicha localidad se llevaron a efecto entre otros la voladura del puente al objeto de interrumpir las comunicaciones, tomó parte activa en la destrucción de la Iglesia y ermita de San Joaquín hizo guardias armado y el día 1.º de Octubre de 1.936 acompañó a cuatro vecinos de Torrevelilla que se hallaban detenidos hasta Alcañiz, cuyo envío ordenado al día siguiente su fusilamiento.-CONSIDERANDO: que los hechos expuestos son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado el párrafo 1.º del art. 240 del Código de Justicia Militar del cual es responsable en concepto de autor el procesado, ya que voluntariamente realizó una serie de actos de índole material que implicaron una ayuda eficaz al triunfo del movimiento subversivo debiéndose de apreciar en la comisión de los hechos en mérito del arbitrio que concede el art. 173 del Código Castrense la agravante de perversidad integrada por su destacada actuación interviniendo en la conducción de los cuatro detenidos vecinos de Torrevelilla.-Vistos los preceptos citados, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demas de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO SANZ VELILLA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, con acceso a la inhabilitación absoluta durante el periodo de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Juan Aguilar.-Luis Soler.-Jesus Borque.-Francisco Cidraque.-José Luis Bescansa.-Rubricados.-Zaragoza a 8 de Noviembre de 1.939.-Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarisimo de urgencia bajo el nº. 2029-39 de registro contra FRANCISCO SANZ VELILLA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este el día 20 de Octubre, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la agravante de perversidad. Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesari reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la Declaración de hechos probados, concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 1.º de Julio de 1.935 y demas de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Jefe Instructivo para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas trámites. El auditor.-P.A. Ignacio Grau.-Rubricado.-Y para que conste, y a efectos del remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.-

Vº. Bº.

R. Marva

Teodoro Garrion
GOBIERNO DE ARAGON